



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-034-1-2025

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador Centro, a las diez horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha veintisiete de marzo del corriente año, remitida por [REDACTED], en la cual solicita en formato Excel la siguiente información:

Año, marca y modelo de vehículos usados importados al país de enero 2024 a diciembre 2024, de la partida arancelaria 8703.23.69.110 automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.

CONSIDERANDO:

I) En razón que existe antecedente de solicitud de información MH-2025-011, emitida por esta Unidad a las catorce horas del día veintiséis de febrero del presente año, se procedió en fecha treinta y uno de marzo del corriente año, mediante correo electrónico a consultar nuevamente con el Departamento de Analítica Aduanera de la Dirección General de Aduanas que genera dicha información, sobre la factibilidad de preparar la información requerida en la solicitud con referencia MH-2025-034, la cual emitió respuesta en la misma fecha manifestando lo siguiente:

... Dado que la forma de extraer la información es partiendo del detalle de las Declaraciones de Mercancías para lograr especificar la clase de vehículos que el usuario solicita a través del inciso arancelario, se deben relacionar campos no validados entre la Declaración de Mercancías y el documento ARIVU, en ese sentido construir la respuesta a la solicitud implica la depuración de una gran cantidad de declaraciones que si pertenecen a la clasificación arancelaria pero que no se pueden relacionar con los datos del ARIVU debido a que la llave para hacer la relación es el VIN del vehículo, que al estar contenido en un campo no validado puede contener más o menos caracteres o incluso estar vacío, esto conlleva a que se incumpla el principio de integridad que contempla la Ley de Acceso a la Información Pública, a su vez puede generar inconsistencias en la información que se puede entregar para futuras ocasiones en que otros ciudadanos o incluso esta misma persona puedan llegar a solicitar...

De ahí que, cómo se le manifestó en la resolución de referencia UAIP-RES-011-3-2025, emitida a las catorce horas del día veintiséis de febrero del presente año, se reitera lo expresado por la Dirección General de Aduanas, sucintamente en los términos siguientes:

... se aclara que dicha información proviene de los datos contenidos en el documento llamado "Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados", conocido



MINISTERIO DE HACIENDA

como ARIVU, el cual es un documento generado previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, en él se consigna información detallada de los vehículos usados que se someterán al régimen de importación definitiva, al ser un documento previo, no existe la posibilidad de realizar una clasificación del tipo de vehículo a nivel de incisos arancelarios.

....A raíz de la recopilación de dicha información se procedió a la verificación de los datos para buscar la manera de construir lo solicitado, sin embargo, debido a la extensa cantidad de datos y al provenir de diferentes documentos o fuentes de información, implica que en el proceso para realizar la consolidación de los datos referentes a marca, modelo y años, con la clasificación arancelaria y año de la importación, se tenga que relacionar campos no validados dentro de las declaraciones de mercancía (el número de VIN registrado en ambos documentos) los cuales son la llave para realizar el cruce de la información, lo cual nos lleva a depurar una gran cantidad de datos a los que no se le puede asignar la información requerida.

Esto conlleva a que se pueda incumplir el principio de integridad contemplado en el artículo 4 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que de venir solicitudes posteriores a la presente, es posible que los datos estadísticos presenten variaciones".

Por las razones técnicas y legales antes citadas, no es posible brindarle los datos de marca y modelo de vehículos usados importados al país.

POR TANTO: En razón de lo expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE:

I) ESTESE A LO RESUELTO, en la providencia de referencia UAIP-RES-011-3-2025, emitida a las catorce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, por las razones técnicas y legales antes citadas ampliamente en dicha providencia y a consulta realizada en fecha treinta y uno de marzo del corriente año al Departamento de Analítica Aduanera de la Dirección General de Aduanas. NOTIFÍQUESE.



Licda. Dorian Georgina Flores González.

Oficial de Información y Delegada de Protección de
Datos Personales Ad Honórem.
Ministerio de Hacienda.